



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218 -2014-MPH/A

Ayacucho, **08 ABR. 2014.**

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2014-MPH/GM, de fecha 05 de marzo de 2014, interpuesto por el señor Wilder García Villanueva representantes de la Asociación de Transportistas Urbano e Interprovincial "Jesús de Nazareno" y donde Solicita medida cautelar de suspensión de efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2014-MPH/GM, incoado señor Wilder García Villanueva representantes de la Asociación de Transportistas Urbano e Interprovincial "Jesús de Nazareno" y el Dictamen Legal N° 29 de fecha 24 de marzo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

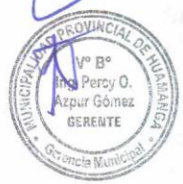
Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el recurrente interpone recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 081-2014-MPH/GM mencionando que de manera indebida e ilegal y con vulneración del debido procedimiento se declara nulo de oficio las Resoluciones de Gerencia N° 135-2013-MPH/GT de fecha 20 de setiembre de 2013, y N° 161- 2013-MPH/GT de fecha 17 de octubre del 2013. Bajo los supuestos de contravención a la Ordenanza Municipal 032-2009-MPH/A donde supuestamente se habría declarado como área y vía saturada el jirón Mario Ramos, Solicitando que se revoque la decisión adoptada y por tanto se deje sin efecto en todos sus extremos la resolución en mención por los fundamentos expuestos a continuación:

- Que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento y Legalidad, del Debido Procedimiento alegando que resulta imprescindible que previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa debe cumplir con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, poniendo en conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las causales detalladas en el artículo 10 de la norma precitada. Debiendo señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos, obligaciones el curso de tal actuación y de ser previsible el plazo de su duración a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa En virtud del artículo 202 inciso 1, se declara nulo siempre que agraven el interés público, en la presente no se identifica cual es el agravio al interés público.
- La resolución materia de impugnación se contrapone a una norma de rango y jerarquía mayor como una Ordenanza Municipal (Ordenanza Municipal N° 015-2008-MPH/A, artículo quinto), el cual vulnera el principio de legalidad y por tanto constituye el ejercicio abusivo de esa facultad para declarar la nulidad de oficio al no encontrarse siquiera en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 10° de la ley 27444.

Que, la facultad que la ley le otorga a la administración de poder revisar los actos emitidos y eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias y se le denomina potestad de invalidación. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la auto tutela de que es el titular sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público;

Que, se tiene de autos que la Gerencia municipal comunica al representante legal de la Asociación de Transportistas Urbano Interprovincial "Jesús de Nazareno" señor Emilio Núñez Miranda con Carta N° 009-2014-MPH de fecha 19 de febrero de 2014 en el que pone de conocimiento la nulidad del a Resolución de Gerencia materia de impugnación, por haberse emitido en contra del ordenamiento jurídico contraviniendo la Ordenanza Municipal N° 032-2009-MPH donde se declara áreas y vías saturadas, encontrándose en el vértice 17 el cual esgrime el Jr. Mario Ramos. Del mismo modo contraviniendo la Ordenanza Municipal N° 011-2008-MPH que modifica el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho aprobado por Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A. el cual otorga el plazo dentro de los cinco (05) días cumpla con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

absolverla. El Principio del Debido Procedimiento implica que los administrados deben gozar de todos los derechos y garantías que corresponde al interior de un procedimiento administrativo conducido conforme a ley no habiéndose vulnerado este principio por que se le puso de conocimiento la nulidad mediante la referida carta antes de la emisión de la Resolución como consta en la fecha;

Que, el artículo 81° numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, Las Municipalidades ejercen las siguientes funciones "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) ". Evitando de ese modo la congestión vehicular en la ciudad teniendo presente que el transporte urbano en la ciudad presenta un alto nivel de congestión especialmente en el centro de la ciudad debido al crecimiento explosivo en los últimos años generando con ello altos niveles de contaminación por la emisión de gases tóxicos comprometiendo la calidad de vida y la seguridad de los habitantes;

Que, al respecto debo mencionar que el artículo 80° numeral 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades estipula lo siguiente "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. ", generando de ese modo una alteración negativa del estado natural del hombre vislumbrados de ese modo el interés público;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 23-2003-MPH/A de fecha 17 de Julio de 2013 aprueba el Reglamento del Servicio de Parqueo Vehicular del Distrito de Ayacucho en el cual establece lo siguiente en el artículo 2, el ámbito de aplicación de la referida es en el distrito de Ayacucho y zonas de parqueo establecidas en el artículo quinto de la Ordenanza Municipal 015-2011-NPH/A. asimismo el área de parqueo es entendida como el lugar destinado para el establecimiento del vehículo a cambio de una retribución económica y por un determinado tiempo a favor de la municipalidad, se debe tener presente que la zona de parqueo no está destinado a realizar actividades comerciales como realizar carga y descarga con vehículos menores como confunde el administrado esto generaría desorden, congestión vehicular y por ende inseguridad para la población. Concluyendo que no se está contrariando a la Ordenanza Municipal N° 015-MPH/A como afirma el administrado. Por tanto se declare improcedente el recurso presentado por el administrado;

Que, con respecto a la solicitud medida cautelar de suspensión de efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2014-MPH/GM, incoado por el referido administrado. Al respecto debo señalar que el artículo 192° de la LGA Ley 27444 menciona lo siguiente "los actos administrativos tendrá carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley", el procedimiento ejecutivo, es el procedimiento administrativo que tiene por objeto la realización de lo dispuesto en un acto administrativo, sin o contra la voluntad del obligado. En esencia, la potestad para ejecutar sus propias resoluciones constituye una de las expresiones más nítidas de la autoridad administrativa con que el ordenamiento legal prevé a la administración pública para preservación del orden público y alcanzar la satisfacción de los intereses generales;

Que, al acto administrativo le es propia la obligatoriedad, el derecho a la exigibilidad y el deber de cumplimiento del acto a partir de su notificación, es decir, que el acto debe ser respetado por todos como válido mientras subsista su vigencia y por ello no puede dejar de producir todos sus efectos la Resolución de Gerencia Municipal referida, en principio el acto administrativo una vez perfeccionado produce todos sus efectos y por lo mismo, cuando requiere ser llevado a los hechos, puede y debe ser ejecutado. Es la regla general;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2014-MPH/GM, de fecha 05 de marzo de 2014, interpuesto por el señor Wilder García Villanueva representantes de la Asociación de Transportistas Urbano e Interprovincial "Jesús de Nazareno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de la medida cautelar de la suspensión de efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2014-MPH/GM, incoado señor Wilder García Villanueva representantes de la Asociación de Transportistas Urbano e Interprovincial "Jesús de Nazareno".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad al art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad, con las formalidades de Ley, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

